

## JUZGADO VEINTICUATRO LABORAL DEL CIRCUITO DE MEDELLÍN

Medellín, dieciséis (16) de enero de dos mil veinticuatro (2024)

PROCESO	ORDINARIO LABORAL
DEMANDANTE	JHOJAN ESTIBERT RAMÍREZ BERMÚDEZ
DEMANDADA	ROCIO RESTREPO CORREA
RAD. NRO.	05001 31 05 <b>024 2021 00490 00</b>
INSTANCIA	Primera
DECISIÓN	<b>Aprueba transacción</b>

En el proceso de la referencia, atendiendo a memorial aportado por el apoderado judicial de la parte actora de fecha 18 de diciembre de 2023, visible en el archivo 25 del expediente digital, mediante el cual la parte demandada solicita la terminación del proceso de la referencia, aduciendo que se ha celebrado contrato de transacción entre las partes quienes acordaron que la parte llamada a juicio cancelaría la suma de VEINTICINCO MILLONES DE PESOS (\$25.000.000), con la cual se satisfacen todas las pretensiones relacionadas con derechos inciertos y discutibles, además con la finalidad de precaver cualquier reclamación a futuro por cualquier concepto por parte del extrabajador.

Con el escrito se acompañó el acuerdo privado de transacción del que se evidencia que, en efecto, se suscribió acuerdo transaccional por el demandante y la parte demandada, en el que se establece que se cancelaría a nombre de la señora ESTEFANÍA RÍOS BERMÚDEZ hermana de la parte actora toda vez que, el JHOJAN ESTIBERT RAMÍREZ BERMÚDEZ actualmente se encuentra privado de la libertad, en el acta de transacción de pacta que el pago se hará mediante transferencia bancaria a la cuenta de ahorros Nro. 31600014159 del Bancolombia \$17.500.000 el día 18 de diciembre de 2023 y la suma de \$7.500.000 a nombre del abogado ALEJANDRO GÓMEZ RESTREPO por concepto de honorarios a la cuenta bancaria No. 019-72937394 el día 18 de diciembre de 2023; además, en el memorial el apoderado judicial informa que ya la parte demandada ya cumplió con la consignación.

Se deja constancia de que el sustanciador del despacho ha verificado telefónicamente la solicitud aquí presentada el día doce (12) de enero de 2024, contactando al número 3114134041, que figura en el escrito de demanda como dato de contacto de la parte actora. La llamada fue atendida por una persona identificada como con la señora REGINA RAMÍREZ madre del señor JHOJAN ESTIBERT RAMIREZ BERMUDEZ, quien confirmó que el pago ha sido cumplido satisfactoriamente.

Para resolver, el Despacho

### **CONSIDERA:**

A términos de lo dispuesto por el artículo 2469 del C. Civil la transacción es un contrato en que las partes terminan extrajudicialmente un litigio pendiente o precaven un litigio eventual. Jurisprudencial y doctrinariamente se ha sostenido que

el elemento característico de esta clase de actos jurídicos radica en el abandono recíproco que los contratantes hacen de una parte de sus encontradas pretensiones sobre la exclusividad de un derecho, o en la contraprestación que uno de ellos realiza a favor del otro para que éste le reconozca tal derecho.

A su turno, el artículo 15 del Código Sustantivo del Trabajo determina que es válida la transacción en los asuntos del trabajo, salvo cuando se trate de derechos ciertos e indiscutibles. Al respecto, se ha sostenido que estos derechos se caracterizan por ser inconciliables e irrenunciables, tales como los salarios, las prestaciones sociales y la seguridad social, a título de ejemplo.

Por otro lado, respecto a las formas de terminación anormal de los procesos, el artículo 312 del CGP, aplicable en este caso por la remisión que hace el artículo 145 del CPTSS, establece que, en cualquier etapa del proceso, las partes pueden llegar a un acuerdo para transigir la litis. Para que dicho acuerdo tenga efectos procesales, las partes deben presentar una solicitud por escrito, manifestando su voluntad de transigir.

En el presente caso, el Despacho ha verificado de manera telefónica con la parte actora, que el acuerdo fue efectivamente celebrado y cumplido.

Se observa aquí que con la transacción el actor no está renunciando a derechos ciertos e indiscutibles y en el convenio aducido se denota la consensualidad de las partes en el arreglo al que han llegado, motivo por el cual se impartirá aprobación con las consecuencias procesales que ello conlleva.

No habrá lugar a imposición de costas.

En consecuencia, el JUZGADO VEINTICUATRO LABORAL DEL CIRCUITO DE MEDELLÍN,

## RESUELVE

**PRIMERO: APROBAR** el contrato de transacción celebrado entre JHOJAN ESTIBERT RAMIREZ BERMUDEZ identificado con la C.C. No. 15.374.384 como demandante y ROCÍO RESTREPO DE CORREA identificada con la C.C. No. 21.359.330 en calidad de parte demandada.

**SEGUNDO: ADVERTIR** a las partes que esta decisión hace tránsito a cosa juzgada y presta mérito ejecutivo sin necesidad de requerimiento judicial o extrajudicial.

**TERCERO: ABSTENERSE** de imponer condena en costas.

**CUARTO: TERMINAR** el presente proceso, disponiéndose su archivo previas las anotaciones correspondientes.

## NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

**MÁBEL LÓPEZ LEÓN**  
**JUEZ**

**Firmado Por:**  
**Mabel Lopez Leon**  
**Juez**  
**Juzgado De Circuito**  
**Laboral 024**  
**Medellin - Antioquia**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,  
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **6eba649110fe81b95b36a833b8cabd4281f8db6c04fbd1ac1826ec40bcfb315e**

Documento generado en 16/01/2024 10:15:49 AM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:**  
**<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**